

Sobre la imposición de Barrera Burocrática declarada por el INDECOPI



Lima, 12/03/2024





INDICE

- Antecedentes normativos
- Riesgos sanitarios
- Resolución N°0102-2024/SEL-INDECOPI y
- Posición de los Colegios Profesionales
- Acciones adoptadas por el Minsa



ANTECEDENTES NORMATIVOS



Ley N° 29459: Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios





- Art.1° Acceso oportuno, equitativo y con calidad a los servicios de salud.
- Art. 3° Los medicamentos y otros productos regulados en la Ley N°29459 son indispensables para el cuidado de la salud de la población y constituyen un bien social.
- Art. 22° Los establecimientos farmacéuticos tienen la obligación de cumplir las Buenas Prácticas; dispensan y expenden al consumidor final productos farmacéuticos, dispositivos médicos (con excepción de equipos biomédicos y de tecnología controlada), o productos sanitarios, y que también pueden realizar preparados farmacéuticos



ANTECEDENTES NORMATIVOS

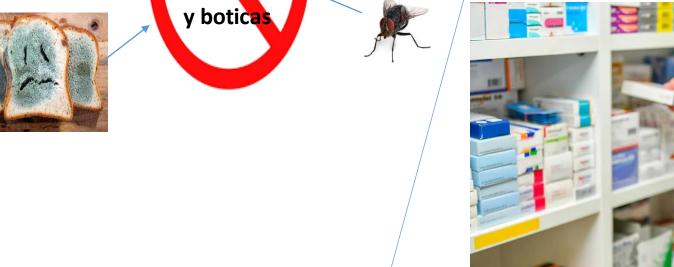


•Resolución Directoral N°006-2015-DIGEMID-DG-MINSA Aprueban el "Listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias, boticas, farmacias de los establecimientos de salud y botiquines"

Prohíbe la venta de víveres en farmacias y boticas

Salvaguarda la integridad, seguridad, calidad y eficacia de los Medicamentos







ANTECEDENTES NORMATIVOS



Decreto Supremo N°014-2011-SA: Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos



Regula a farmacias, boticas, farmacias de los establecimientos de salud, laboratorios y droguerías Resolución Directoral N°006-2015-DIGEMID-DG-MINSA

Listado de productos y <u>servicios complementarios</u> no autorizados en farmacias, boticas, farmacias de establecimientos de salud y botiquines.

Colegio Médico del Perú: Código de Ética y Deontología.

- El médico no debe participar en la comercialización de productos diagnósticos, terapéuticos o materiales médicos"
- El médico debe actuar y decidir protegiendo y respetando los derechos e intereses de los pacientes, sin tener en cuenta las leyes del mercado.





RESOLUCIÓN N°0102-2024/SEL-INDECOPI







TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

> RESOLUCIÓN 0102-2024/SEL-INDECOPI EXPEDIENTE 000778-2022/CEB

PROCEDENCIA : COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS

BUROCRÁTICAS

DENUNCIANTES: MIFARMA S.A.C.

BOTICAS IP S.A.C.

JORSA DE LA SELVA S.A.C.¹
MINISTERIO DE SALUD

DENUNCIADO : MINISTERIO DE MATERIA : LEGALIDAD

CARENCIA DE RAZONABLIDAD

ACTIVIDAD : VENTA DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y

MÉDICOS

SUMILLA: se REVOCA la Resolución 0785-2023/CEB-INDECOPI del 14 de junio de 2023, en el extremo que declaró infundada la denuncia presentada por Boticas IP S.A.C. y Jorsa de la Selva S.A.C. en contra del Ministerio de Salud; y, en consecuencia, se declara barrera burocrática carente de razonabilidad la prohibición de vender víveres en las farmacias y boticas, materializada en el literal A. del Anexo de la Resolución Directoral 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA, que aprueba el Listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias, boticas, farmacias de establecimientos de salud y botiquines.

De igual forma, se REVOCA la Resolución 0785-2023/CEB-INDECOPI del 14 de junio de 2023, en el extremo que declaró infundada la denuncia presentada por Mifarma S.A.C., Boticas IP S.A.C. y Jorsa de la Selva S.A.C. en contra del Ministerio de Salud; y, en consecuencia, se declara barrera burocrática carente de razonabilidad la prohibición de brindar servicios de consultas médicas en las farmacias y boticas, materializada en el último párrafo del artículo 55 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo 014-2011-SA, y en el literal B. del Anexo de la Resolución Directoral 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA, que aprueba el Listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias, boticas, farmacias de establecimientos de salud y botiquines.









POSICIÓN A FAVOR DE LA SALUD PÚBLICA



COMUNICADO

El Ministerio de Salud (Minsa) ha sido notificado con la Resolución Nº 0102-2024/SEL-INDECOPI emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, en la que se señala que constituye barrera burocrática:

- 1. La prohibición de vender víveres en las farmacias y boticas, que está detallada en el Listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias, boticas, farmacias de establecimientos de salud y botiquines, aprobada con Resolución Directoral Nº 006-2015-DIGEMID.
- 2. La prohibición de brindar servicios de consultas médicas en las farmacias y boticas, que está descrita en el artículo 55 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo 014-2011-SA.

Es decir, que el INDECOPI está disponiendo que las boticas pertenecientes a tres empresas (Mifarma S.A.C, Botica IP S.A.C, y Jorsa de la Selva S.A.C) podrán comercializar, en sus establecimientos farmacéuticos, víveres además de brindar servicios de consultas médicas, lo que está prohibido, actualmente, por las normas sanitarias dictadas por el Ministerio de Salud contenidas en las disposiciones legales señaladas en los numerales 1 y 2.

El Ministerio de Salud aclara que la citada Resolución es contraria a la normatividad vigente, cuyo objetivo es garantizar que los productos farmacéuticos que se dispensan en las farmacias y boticas no se vean afectados en su calidad, eficacia y seguridad, por lo que el Minsa actuará en el marco de sus competencias y en salvaguarda de la salud de todos los peruanos.

Lima, 02 de marzo de 2024









EN DEFENSA DE LA VIDA, LA SALUD Y **DE UN ADECUADO CONTROL SANITARIO**

El Colegio Médico del Perú, como entidad representativa de los médicos en el territorio nacional y defensor de la salud y la vida de las personas, expresa su total rechazo a la Resolución Nº 0102-2024/SEL-INDECOPI emitida por la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI. Dicha resolución permite a las boticas y farmacias pertenecientes a tres empresas (Mifarma S.A.C, Botica IP S.A.C v Jorsa de la Selva S.A.C) comercializar viveres en sus establecimientos farmacéuticos, así como brindar servicios de consultas médicas en sus instalaciones. Se enfatiza que la prohibición de ambas actividades constituye barreras burocráticas

Al respecto es importante destacar que la Resolución Directoral Nº 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA establece el listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias y boticas, entre los cuales se incluyen los víveres. Asimismo, indica que no se pueden ofrecer servicios de consulta médica, análisis clínicos, ni campañas médicas, entre otros

Por otro lado, el Decreto Supremo 014-2011-SA, que aprobó el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, establece claramente en su Artículo 55 la prohibición de ofrecer servicios de consulta médica en las farmacias y boticas.

Lo dispuesto por INDECOPI no solamente contraviene las prohibiciones establecidas en las disposiciones legales y normativas del Ministerio de Salud, sino que también atenta contra la salud pública al promover la venta de víveres junto con medicinas, lo cual podría propiciar la ntaminación cruzada entre ambos productos y, por ende, un deficiente control sanitario

Además, esta medida podría generar un conflicto de interés entre la farmacia y el médico que realiza la consulta, al establecerse una relación entre quien emite la receta médica y quien vende los medicamentos, lo que podría favorecer a las empresas mencionadas anteriorment

En virtud de lo expuesto, exigimos que el Ministerio de Salud y los organismos reguladores, como SUSALUD, tomen las acciones necesarias para dejar sin efecto esta resolución, buscando garantizar no solo la seguridad y la calidad de los medicamentos que se dispensan en las farmacias y boticas de nuestro país, sino también la realización del acto médico en un entorno idóneo y baio las condiciones de bioseguridad requeridas, que merece la población peruana

Miraflores, 5 de marzo de 2024

Dr. Raúl Urquizo Aréstegui

Dra. Wilda Silva Rojas SECRETARIA DEL INTERIOR





COMUNICADO Nº 001-2024

PRONUNCIAMIENTO EN RECHAZO A LA RESOLUCIÓN Nº 0102-2024/SEL-INDECOPI, EN DEFENSA DE LA SALUD PÚBLICA

El Colegio Odontológico del Perú. Institución que representa a más de 60 mil Cirujanos Dentistas, y considerada como profesión Médica, y máximo ente rector en la lucha frontal de la salud Bucal y defensor de la Salud Pública, expresa su total rechazo a la Resolución N° 0102-2024/SEL-INDECOPI, emitida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, que califica como barrera burocrática la prohibición de venta de víveres y la realización de consultas médicas en las farmacias.

Ante este accionar carente de razonabilidad por parte de INDECOPI que atenta contra la salud pública de la población, desconoce la actividad esencial en las oficinas farmacéuticas, y el rol de los profesionales. Químico Farmacéuticos, ya que son los únicos profesionales responsables de garantizar el óptimo funcionamiento de las farmacias, y de los servicios farmacéuticos, que incluyen: dispensación, almacenamiento, control de calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, atención farmacéutica, farmacovigilancia, entre otras funciones. Que cuentan con respaldo técnico científico y legal

Al respecto, es importante destacar que la Resolución Directoral Nº 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA establece el listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias y boticas, entre los cuales se incluyen los víveres. Asimismo, indica que no se pueden ofrecer servicios de consulta médica, análisis clínicos, ni campañas médicas, entre otros.

Y en cuanto a reunir el acto médico y el acto farmacéutico, sería que el Perú retorne a prácticas medievales con un retroceso a épocas antiguas. La separación de la prescripción y la dispensación de medicamentos deben ser objetivos sin caer en conflictos de interés manteniendo la separación de un posible "mercadeo

mar acciones



PRONUNCIAMIENTO

La Asociación de Facultades y Escuelas de Farmacia y Bioquímica del Perú (ASFEFABPE), ante la emisión de la RESOLUCIÓN 0102-2024/SEL-INDECOPI, que permitiría la venta de víveres y el servicio de consultas médicas en las farmacias y boticas, expone su DESACUERDO por lo siguiente

La farmacia privada, cuyo PROPÓSITO PRINCIPAL es el SERVICIO DE SALUD en el campo farmacéutico, y, por supuesto, como empresa privada generar a través de ello la rentabilidad necesaria para su existencia y desarrollo, no debe desconocer, en esencia, la naturaleza y actividades desarrolladas por las farmacias, que son las propias de un servicio público, para la atención y goce del derecho constitucional a la salud que tienen los habitantes de nuestro país y que el Estado debe garantizar. Para ello, resulta imprescindible contar con el

Por esta razón, el ESTADO debe establecer las normas legales y reglamentarias para asegurar la regularidad de la prestación del servicio y la continuidad del mismo, a raíz del interés general en el desarrollo de la actividad. La farmacia es el único establecimiento habilitado para la venta de medicamentos, drogas y especialidades farmacéuticas. La IDENTIDAD de la Farmacia comunitaria se constituye como un CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA, cuya MISIÓN es la atención farmacéutica y sanitaria, y en el cual se encuentra un profesiona químico farmacéutico al servicio de la población en su conjunto.

Los pacientes acuden a la farmacia en búsqueda de LA RECUPERACIÓN DE SU SALUD Y BIENESTAR, siendo esta la propuesta de valor de la Farmacia Comunitaria. A partir de ello, puede brindar dispensación, y la venta de productos y servicios farmacéuticos, como la conseiería y atención farmacéutica. Las farmacias resultan ser el primer y más cercano contacto sanitario al que acude la población en procura de asesoramiento y dispensación de medicamentos, que es el acto Farmacéutico más importante que realiza el Químico Farmacéutico. Este acto debe realizarse en un área determinada para ello, (2), (3)

El brindar servicios de consultas médicas en las farmacias y boticas, realizadas por un médico, hará que el paciente solo reciba la prescripción, compre el medicamento, y proceda a su consumo. Esto sucede en muchos centros hospitalarios, donde el Químico Farmacéutico del servicio de Farmacia no realiza la dispensación a cabalidad, aduciendo que va se recibió atención con el médico, brindándole las indicaciones de uso. (2), (3)

Asimismo, la consulta médica implica tener el ambiente (interlocución, camilla, lavado de manos), y espacio (dimensiones y fluio) adecuado para realizar la anamnesis, exploración física, diagnóstico, pronóstico y tratamiento, garantizando la privacidad del paciente. Espacio que escasamente se encuentra disponible en una Farmacia o Botica (2) (3)









"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

Lima 11 de marzo de 2024

Oficio Nº 409-2023-2024/CODECO-CR

Señor doctor CÉSAR VÁSQUEZ SÁNCHEZ Ministro de Salud Presente.

URGENTE

De mi mayor consideración:

Luego de saludarlo cordialmente, señalo que la Comisión que presido monitorea constantemente el cumplimiento de la protección de los derechos de los usuarios y consumidores que deben realizar las instituciones, el día de hoy la Comisión recibió en sesión ordinaria a la Decana del Colegio Químico Farmacéutico del Perú y al Indecopi, de quienes escuchamos sus posiciones sobre la reciente Resolución N° 0102-2024/SEL-INDECOPI recaída en el expediente N° 000778-2022/CEB, que autoriza a establecimientos farmacéuticos a la venta de productos no farmacéuticos y a expedir recetas médicas.

Por estas consideraciones, y frente a la problemática descrita se requiere su presencia, con carácter de URGENTE, en la próxima sesión extraordinaria de la comisión, para exponer sobre las acciones que desde su cartera ha adoptado o adoptará respecto de la autorización a establecimientos farmacéuticos a la venta de productos no farmacéuticos y a expedir recetas médicas, situación que estaría generando afectaciones a los consumidores.

La sesión extraordinaria se realizará el martes 12 de marzo a las 3:30 pm, en la Sala Carlos Torres y Torres Lara (Sala 1) del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, para lo cual le agradeceré confirmar su presencia y coordinar su participación a través de la secretaría técnica de la comisión al email: codeco@congreso.gob.pe

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

WILSON SOTO PALACIOS

Presidente Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Pút



Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft Motivo: Soy el autor del Fecha: 11/03/2024 16:10:17-0500



WSP/st

DENUNCIA SOBRE BARRERAS BUROCRÁTICAS INTERPUESTA POR MIFARMA SAC, BOTICAS IP SAC Y JORSA DE LA SELVA SAC CONTRA EL MINSA

20.12.2022

17.02.2023

23.03.2023

DENUNCIA

- La prohibición de vender víveres en las farmacias y boticas
- La prohibición de brindar servicios de consultas en las farmacias y boticas.

14.04.2023

10.05.2023

RESOLUCIÓN N°0625-2023/CEB-INDECOPI Se admite a trámite la denuncia.



Las denunciantes no han aportado ningún medio probatorio que respalde o acredite la afectación al supuesto bien jurídico "libertad de empresa".

Tampoco se ha demostrado perturbación alguna a sus libertades de elección del giro o actividad o que se les hará restringido el acceso y permanencia en el mercado, toda vez que sus productos no han tenido restricción para competir libremente en el mercado peruano

RD 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA: Listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias, boticas, farmacias de establecimientos de salud y botiquines.

- ✓ Por la imposición de la barrera burocrática presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad consistente en la prohibición de vender víveres en las farmacias y boticas, materializada en literal A. del Anexo de la Resolución Directoral N°006-2015-DIGEMID-MINSA, que aprueba el Listado de Productos y Servicios complementarios no autorizados en farmacias, boticas, farmacias de establecimientos de salud y botiquines.
- ✓ Por la imposición de la barrera burocrática presuntamente ilegal y/o carente de razonabilidad, consistente en la prohibición de brindar servicios de consultas médicas en las farmacias y boticas, materializada en el último párrafo del artículo 55° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por el Decreto Supremo N°014-2011-SA y en el literal B. del Anexo de la Resolución Directoral N°006-2015.



ENUNCIA SOBRE BARRERAS BUROCRÁTICAS INTERPUESTA POR MIFARMA SALCERO BOTICAS IP SAC Y JORSA DE LA SELVA SAC CONTRA EL MINSA

14.06.2023

17.07.2023

19.01.2024 (Notif 13.02.2024)

PRONUNCIAMIENTO
DE LA COMISIÓN DE
ELIMINACIÓN DE
BARRERAS
BUROCRÁTICAS
(PRIMERA
INSTANCIA)

Resolución 0785-2023/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró INFUNDADA LA DENUNCIA

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN DE LOS DENUNCIANTES Presentan un recurso de apelación en contra de la Resolución 0785-2023/CEB-INDECOPI

SOBRE EL PRONUNCIAMIEN TO DE SALA – RESOLUCION N°0102-2024/SEL-INDECOPI EL INDECOPI SEÑALA QUE LO RESUELTO SOLO TIENE EFECTOS PARTICULARES, ES DECIR, SOLO PARA LAS EMPRESAS DENUNCIANTES

- Se reconoce las competencias legales del Ministerio mediante la Ley 29459, ello en tanto que las prohibiciones cuestionadas son condiciones sanitarias necesarias para el expendio de productos farmacéuticos en boticas y farmacias, esto es, que no se deben vender víveres ni realizar consultas médicas en los establecimientos en los que opera la oficina farmacéutica, aspecto sobre el cual se ha conferido atribuciones al Ministerio para que sean desarrollado a través del Reglamento.
- (i) Respecto de los argumentos presentados como indicios de carencia de razonabilidad, estos resultan insuficientes pues constituyen afirmaciones genéricas a través de las cuales no se permite evidenciar las razones por las que las denunciantes consideran que las medidas resultan arbitrarias o desproporcionales.

- No constituyen BARRERAS BUROCRÁTICAS ILEGALES
- Se REVOCAR la Resolución 0785-2023/CEB-INDECOPI del 14 de junio de 2023, en el extremo que declaró que Mifarma S.A.C., Boticas IP S.A.C. y Jorsa de la Selva S.A.C. no cumplieron con presentar indicios suficientes sobre la CARENCIA DE RAZONABILIDAD de estas.
- Se declara barrera burocrática CARENTE DE RAZONABILIDAD la prohibición de vender víveres en las farmacias y boticas
- Se declara barrera burocrática CARENTE DE RAZONABILIDAD la prohibición de brindar servicios de consultas médicas en las farmacias y boticas





Otras acciones:

- A través de la Procuraduría se viene gestionando ante el Poder Judicial una medida cautelar antes del proceso de plantear una demanda Contenciosa Administrativa contra resolución de INDECOPI.
- Asimismo, se viene gestionando a solicitud de la Procuraduría del MINSA, la Resolución Ministerial Autoritativa que deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros para interponer la demanda contenciosa administrativa correspondiente.





Gracias